NOTIFICACIÓN

ÓRGANO ELECTORAL CENTRAL

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA Nro. 0001-2024-OEC-ADN, SE HA DISPUESTO LO QUE HA CONTINUACIÒN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

"ÓRGANO ELECTORAL CENTRAL, MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN, LISTA 7. - Quito, Distrito Metropolitano, 16 de agosto de 2024, las 21h35.

El Pleno del Órgano Electoral Central reunidos en unidad de acto, con los votos a favor de la señorita Verónica Noemí Díaz Moreno, Presidenta (E), el señor Wagner Darío Arellano Mejía, Vicepresidente (E); señorita Alisson Nicole Montoya Ruales, Vocal, resuelven:

AUTO DE ARCHIVO
CAUSA Nro. 0001-2024-OEC-ADN

ÓRGANO ELECTORAL CENTRAL. - Quito, Distrito Metropolitano, 16 de agosto de 2024, las 16h07. **VISTOS. -** Agréguese a los autos:

Correo electrónico de 15 de agosto de 2024, a las 17h49, ingresado a través de correo de la Secretaría del Órgano Electoral Central del Movimiento Acción Democrática Nacional, ADN, Lista 7:electoralcentral@adn-ecuador.org desde la dirección electrónica: adnimbabura2023@gmail.com con el asunto ***"IMPUGNACIÓN PRIMARIAS DE LA PROVINCIA DE IMBABURA"***, mismo que contiene dos archivos adjuntos en extensión PDF con el título ***"IMPUGANCION PRIMARIA ADN IMBABURA.pdf"*** con 9529 K de tamaño, que una vez descargado, corresponde a LA COMUNICACIÓN S/N de fecha 15 de agosto de 2024 en (20) veinte fojas, cuatro fojas sin pie de firma de responsabilidad y (16) dieciséis hojas que contiene firmas, documentos denominado **"Respaldo IMBABURA ADN 2024"**; y, un archivo en extensión PDF con el título **"CONVOCATORIA ASAMBLEÍSTA PROVINCIALES02.pdf**" con 449 K de tamaño, en (2)dos fojas que una vez descargado, corresponde a la Convocatoria de la Convención Provincial, Sesión Extraordinaria No. 0013 de martes 06 de agosto de 2024, suscrito por la secretaria del Órgano Electoral Central del Movimiento Acción Democrática Nacional, ADN, Lista 7,.

I
ANTECEDENTES PROCESALES

1.1. Con documentos en copias certificadas, se incorpora al expediente la Resolución Nro. PLE-CNE-2-20-6-2024 de 20 de junio de 2024, en la cual se encuentra legalmente reconocida la designación de la Vocal Allison Montoya Ruales y la Resolución No. ADN-PRE-0001-22-7-2024 de 22 de julio de 2024, en la cual se resolvió encargar a la señorita Verónica Noemí Díaz Moreno, como Presidenta y al señor Wagner Darío Arellano Mejía, como Vicepresidente del Órgano Electoral Central, quienes vienen actuando como miembros del Órgano Electoral Central del Movimiento en el marco de las atribuciones que les confiere

el artículo 59 del Régimen Orgánico, en concordancia con los artículos 8 y 9 del Reglamento de Elecciones del Movimiento Acción Democrática Nacional, ADN, Lista 7.

1.2. Conforme lo establece el artículo 59 del Régimen Orgánico, en concordancia con los artículos 8 y 9 del Reglamento de Elecciones del Movimiento Acción Democrática Nacional, ADN, Lista 7, los miembros del Órgano Electoral Central del Movimiento ADN, **asumen la competencia para conocer y resolver la causa Nro. 0001-2024-OEC-ADN**.

1.3. El 15 de agosto de 2024, a las 17h49, ingresó a través de correo de la Secretaría del Órgano Electoral Central del Movimiento Acción Democrática Nacional, ADN, Lista 7: electoralcentral@adn-ecuador.org desde la dirección electrónica: adnimbabura2023@gmail.com con el asunto ***"IMPUGNACIÓN PRIMARIAS DE LA PROVINCIA DE IMBABURA"***, el mismo que contiene dos archivos adjuntos en extensión PDF con el título ***"IMPUGANCION PRIMARIA ADN IMBABURA.pdf"*** que contiene un documento s/n de 15 de agosto de 2024 en (20) veinte fojas, cuatro fojas sin pie de firma de responsabilidad, dirigido a la Sra. Verónica Díaz Moreno, Presidenta del Órgano Electoral Central del Movimiento Acción Democrática Nacional, ADN, seguida de (16) dieciséis hojas que contiene firmas, en cuadros que determina el nombre, cédula, firma y cantón, con título **"FIRMAS DE RESPALDO ADN IMBABURA 2024"**; y, un archivo en extensión PDF con el título **"CONVOCATORIA ASAMBLEÍSTA PROVINCIALES02.pdf**", en (2)dos fojas que una vez descargado, corresponde a la Convocatoria de la Convención Provincial, Sesión Extraordinaria No. 0013 de martes 06 de agosto de 2024, suscrito por la Secretaria del Órgano Electoral Central del Movimiento Acción Democrática Nacional, ADN, Lista 7.

1.4. La Secretaría del Órgano Electoral Central del Movimiento ADN, Lista 7, le asignó a la causa el número **Nro. 0001-2024-OEC-ADN** y en virtud del ingreso el 15 de agosto de 2024, a las 17h49, la competencia radica en los miembros del Órgano Electoral Central del Movimiento conformado por: Verónica Noemí Díaz Moreno, Presidenta (E), Wagner Darío Arellano Mejía, Vicepresidente (E); Alisson Nicole Montoya Ruales, Vocal.

1.5. El expediente fue conocido por el Pleno del Órgano Electoral el 15 de agosto de 2024 a las 19h30.

II
CONSIDERACIONES

2.1. La Constitución de la República del Ecuador, dispone dentro de las garantías del debido proceso, que a toda autoridad administrativa o judicial le corresponde:

"…garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes"[1]

2.2. El artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "*Los partidos políticos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentaran concepciones filosóficas políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias.*
Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas.

[1] Véase: Art. 76 numeral 1 Constitución de la República del Ecuador.

Seleccionaran a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias.";

2.3. El artículo 330 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia dispone:

> *"(…) Determinar su propia organización y gobierno, al libre funcionamiento, así como también a obtener su personalidad jurídica, adquirir derechos y contraer obligaciones de acuerdo con las disposiciones y requisitos que establece la ley";*

2.4. El artículo 331 numeral 10 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia determina que:

> *"(…) 10. Dar seguridad jurídica en los procesos democráticos internos, que serán reglamentados de forma previa a la convocatoria de conformidad con su normativa interna y la presente ley (…)";*

2.5. En el artículo 334 inciso 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia señala que: "(…) *Los movimientos políticos tendrán adherentes para su creación y adherentes permanentes para su funcionamiento. Los adherentes permanentes constituirán la estructura organizativa y pueden elegir y ser elegidos para las dignidades internas (…)*";

2.6. El artículo 337 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia señala que: "*La calidad de afiliado, afiliada o adherente permanente otorga los derechos de elegir y ser elegidos a los cargos internos de la organización; a recibir capacitación político partidista; a presentar a los órganos internos respectivos proyectos de normativa interna peticiones o mociones; a ejercer su derecho de opinión y discrepancia fundamentada; a intervenir en los procesos democráticos internos; a ejercer los medios de impugnación previstos en esta Ley; y, a formar frentes sectoriales dentro de su organización.*";

2.7. El artículo 339 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia determina:

> "*Los afiliados, afiliadas y adherentes permanentes cumplirán las obligaciones establecidas en las normas internas de la organización (...)*";

2.8. El artículo 344 inciso 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia prevé:

> *"(…) El órgano electoral interno central tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales internos, incluidas la convocatoria, la inscripción de los candidatos, el computo de los votos o la verificación del quorum reglamentario, la proclamación de resultados y la resolución de las impugnaciones a las que hubiere lugar (…).*";

2.9. El artículo 351 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia determina:

"Cuando a la elección de candidaturas y autoridades de la organización política se realiza con elecciones representativas a través de órganos internos, las y los delegados que integren estos, deben haber sido elegidos por voto libre, universal, igual y secreto de los afiliados, afiliadas o adherentes permanentes, conforme a lo que disponga su normativa.";

2.10. El artículo 2 inciso 1 de la Codificación al Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas determina:

"*Los procesos electorales internos de las organizaciones políticas estarán a cargo del órgano electoral central, con autonomía en la rectoría del proceso electoral interno y estará conformado por un mínimo de tres miembros, elegidos de conformidad con sus estatuto o régimen orgánico interno, respetando los principios que la Constitución y la ley dispongan al respecto. (...)*";

2.11. El artículo 4 inciso 1 de la Codificación al Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas determina:

"*El Estatuto o régimen orgánico establecerá la forma de elección de candidaturas y los partidos y movimientos políticos, podrán optar por cualquiera de las siguientes modalidades, entre otras: elecciones primarias abiertas o cerradas; o, representativas. (...)*";

2.12 El artículo 56 inciso 1 del Régimen Orgánico del Movimiento Acción Democrática Nacional, ADN, Lista 7 determina:

"*El Órgano Electoral Central, es el máximo órgano en materia electoral dentro del Movimiento, estará integrado por tres miembros elegidos por la Convención Nacional para un período de dos años; pueden reelegirse por una sola vez, inmediatamente o no; sus miembros no podrán ser integrantes de otros órganos de gobierno, control o administración del Movimiento, tendrá su sede en Quito y ostentará jurisdicción nacional. (…)*";

2.13. El artículo 59 literales c), i) del Régimen Orgánico del Movimiento Acción Democrática Nacional, ADN, Lista 7 determina:

"*(…) c) Convocar elecciones y garantizar la transparencia de los procesos electorales internos; (…) i) Organizar, dirigir y vigilar el desarrollo de los procesos electorales internos en el territorio. (…)*";

2.14. El artículo 11 del Reglamento de Elecciones del Movimiento Acción Democrática Nacional, determina:

"*El Órgano Electoral Central tendrá su ámbito de acción a nivel nacional, y en las circunscripciones del exterior, es el único facultado para convocar, organizar, desarrollar y ejecutar los procesos electorales internos del MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN, actuará de oficio para el cumplimiento de sus atribuciones, será responsable de la organización, desarrollo y ejecución de los procesos electorales internos de directivas, candidaturas a dignidades de elección popular y elecciones de representantes de los adherentes permanentes; (…)"*

2.15. El artículo 12 numeral 2 del mismo cuerpo normativo, establece*: "En el MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN, mediante procesos de elección interna, se elegirán las siguientes dignidades: "(…) 2. Candidaturas a dignidades de elección popular que postule el Movimiento."*

2.16. El artículo 13 inciso 3 del Reglamento de Elecciones del Movimiento Acción Democrática Nacional, señala*:*

> *"(…) Las elecciones de candidatos a dignidades de elección popular de ámbito provincial, se llevarán a cabo mediante una votación participativa, levantando la mano como expresión de su voluntad para apoyar a un candidato o a una lista que se proponga, siempre y cuando se encuentre debidamente calificada; en la votación participarán los representantes de los adherentes permanentes de la jurisdicción que corresponda y el delegado/a de la Directiva Nacional. (…)"*

2.17. el artículo 17 del Reglamento de Elecciones del Movimiento Acción Democrática Nacional, señala*:*

> *"Para las elecciones de directivas y candidaturas a dignidades de elección popular que postule el MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN, el Presidente/a Nacional del Movimiento solicitará por escrito la asistencia técnica de un OBSERVADOR del Consejo Nacional Electoral o de sus organismos desconcentrados; en la solicitud se señalará el tipo de elección y las dignidades elegirse; se hará también conocer al Consejo Nacional Electoral los nombres de los integrantes del Órgano Electoral Central."*

.

2.18. El artículo 27 del Reglamento de Elecciones del Movimiento Acción Democrática Nacional, establece:

> *"**Requisitos para presentar Impugnaciones.** - "Las impugnaciones se presentarán por escrito ante la secretaria del Órgano Electoral Central y deberá contener al menos:*
>
> *1. Los nombres y apellidos del recurrente;*
> *2. La relación clara y precisa del motivo de la impugnación;*
> *3. Los fundamentos de derecho de la reclamación*
> *4. Señalamiento de una dirección electrónica para notificaciones;*
> *5. De ser el caso los nombres y apellidos de los responsables de los actos materia del reclamo;*
> *6. Las pruebas en las que se sustenta el reclamo;*
> *7. La firma del denunciante o reclamante."*

2.19. Conforme consta en la Convocatoria a Sesión Extraordinaria No. 0013 de martes de 06 de agosto de 2024, el Órgano Electoral Central convocó a Elecciones representativas, para elegir candidatos a Asambleístas Provinciales de las 24 provincias del país.

2.20. En la Resolución Nro.PLE-ADN-OEC-0016-12-08-2024 de 12 de agosto de 2024, consta que el Pleno del Órgano Electoral Central reunidos en unidad de acto, con los votos a favor de la señorita Verónica Díaz Moreno, Presidenta (E), el señor Wagner Darío Arellano Mejía, Vicepresidente (E), señorita Alisson Nicole Montoya Ruales, Vocal, resolvieron en la parte pertinente del *"**Artículo 2.- CALIFICAR** y **ACEPTAR** la postulación de la Lista 7 para la dignidad de Asambleístas Provinciales de la provincia de Imbabura, (…)"*

2.21. Conforme se desprende de la RAZON sentada por Secretaria del Órgano Electoral Central de fecha 13 de agosto de 2024, a las 12:30, no se recibió ninguna objeción, oposición o impugnación a la calificación de candidaturas de la Lista No. 7 de la provincia de Imbabura para la dignidad de ASAMBLEÍSTAS PROVINCIALES de la provincia de Imbabura, a través del correo electrónico electoralcentral@adn-ecuador.org.

2.22. En el Acta Nro. 33 de Convención Provincial de la Provincia de Imbabura de 13 de agosto de 2024, consta en su parte pertinente lo siguiente: "(…) *a los trece días del mes de agosto de 2024, siendo las quince horas a través de la plataforma ZOOM, la Convención Provincial de Imbabura, convocados en legal y debida forma, se instala la sesión extraordinaria No.0013 para elegir a los candidatos a Asambleístas Provinciales de la provincia de Imbabura del Movimiento Acción Democrática Nacional, ADN, Lista 7. Una vez que la Delegada de la Directiva Nacional, los Representantes de los Adherentes Permanentes del Movimiento y la Veedora de la Delegación Provincial Electoral de Imbabura del Consejo Nacional Electoral, señora Tania Tuquerrez se conectaron a la plataforma Zoom (…)"*

2.22. Del Acta Nro. 33 de Convención Provincial de la Provincia de Imbabura de 13 de agosto de 2024, consta que la Secretaria del Movimiento solicitó a los votantes que *"expresen objeción u oposición a las candidaturas presentadas, sin que se registre pronunciamiento alguno, acto seguido se informa a la señora Presidenta que no existe oposición u objeción alguna a las candidaturas y lo certifica.*

(…) al no existir oposición u objeción alguna, se procede a proclamar a la Lista No.7 de la provincia Imbabura (…)"

2.23. De la **RAZON** sentada a través de secretaría del Órgano Electoral Central en el Acta Nro. 33 de Convención Provincial de la Provincia de Imbabura de 13 de agosto de 2024, se desprende que: "No se presentaron impugnaciones a los resultados de las elecciones a las dignidades de Asambleístas Provinciales de la Provincia de Imbabura, conforme lo establece el artículo 28 inciso 5 del Reglamento de Elecciones del Movimiento Acción Democrática Nacional, ADN Lista 7, quedando en firme los resultados proclamados.

III
ANÁLISIS

3.1. El documento s/n de fecha 15 de agosto de 2024, dirigido a la Presidenta del Órgano Electoral, señala: *"Ante usted comparecemos los adherentes permanentes del Movimiento Acción Democrática Nacional, (ADN), lista 7 para presentar la respectiva impugnación a las primarias realizadas el martes 14 de agosto de 2024, vía telemática, por los siguientes motivos: (…)"*, documento que inobserva lo que establece el artículo 27 del Reglamento de Elecciones del Movimiento Acción Democrática Nacional, (ADN), Lista 7, que señala: "***Art. 27.- Requisitos para presentar Impugnaciones. -*** *Las impugnaciones se presentarán por escrito ante la secretaria del Órgano Electoral Central y deberá contener al menos:*

1. Los nombres y apellidos del recurrente;

2. La relación clara y precisa del motivo de la impugnación;
3. Los fundamentos de derecho de la reclamación
4. Señalamiento de una dirección electrónica para notificaciones;
5. De ser el caso los nombres y apellidos de los responsables de los actos materia del reclamo;
6. Las pruebas en las que se sustenta el reclamo;
7. La firma del denunciante o reclamante.";

3.2. Se acompaña al escrito de impugnación (16) dieciséis hojas **escaneadas** que contiene 90 firmas de los presuntos adherentes permanentes que se dice comparecen a la presentación de la impugnación, sin que se acompañe los documentos de identificación de los mismos.

3.3. El escrito de impugnación, carece de documentos que justifiquen la calidad en la que comparecen los impugnantes,

3.4. Al documento de impugnación, no se acompaña prueba alguna que sustente el reclamo, objeto de la impugnación.

3.5. En el escrito de impugnación de forma expresa se señala que es una "*impugnación a las primarias realizadas el martes 14 de agosto de 2024, vía telemática*", sin que se determine de forma clara y precisa **a que etapa del proceso electoral realizado por el Movimiento Acción Democrática Nacional, ADN, Lista 7 se está impugnando**.

3.6. Conforme lo establece la Convocatoria No. 0013 de martes 06 de agosto de 2024, las elecciones representativas para elegir la dignidad de **ASAMBLEÍSTAS PROVINCIALES por la provincia de Imbabura**, se cumplió el día 13 de agosto de 2024 a las 15:00, en la que se contó con la asistencia de la señorita Tania Tuquerrez, veedora de la Delegación Provincial Electoral de Imbabura del Consejo Nacional Electoral, conforme lo establece el artículo 345 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, siendo el escrito de impugnación extemporáneo a la fecha de su presentación.

Chimborazo - ADN Ecuador | CONVOCATORIA-ASAMBLEISTA

adn-ecuador.org/wp-content/uploads/2024/08/CONVOCATORIA-ASAMBLEISTAS-PROVINCIALES.pdf

CONVOCATORIA-ASAMBLEISTAS-PROVINCIALES.pdf 1 / 2 100%

ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL

CONVOCATORIA
CONVENCIÓN PROVINCIAL

Sesión Extraordinaria No. 0013
martes, 06 de agosto de 2024

En razón que se ha modificado las fechas del cronograma de elecciones para la elección de Asambleistas Provinciales se convoca:

Por Disposición de la Presidenta del Órgano Electoral Central del Movimiento Acción Democrática Nacional, ADN, Lista 7, de conformidad al literal c) del artículo 59 del Régimen Orgánico, en concordancia con el literal c) del artículo 8 del Reglamento de Elecciones, se convoca a la **Sesión Extraordinaria Virtual** mediante plataforma ZOOM, al Delegado/a de la Directiva Nacional y a las y los Representantes de los Adherentes Permanentes de las 24 provincias del país, con el objeto de tratar el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DIA:

1. Constatación del quórum
2. Elección de candidatos a **ASAMBLEÍSTAS PROVINCIALES** de las 24 Provincias del país, de acuerdo al siguiente cronograma:

3.7. Conforme consta en la Convocatoria No. 0013 de martes 06 de agosto de 2024, las elecciones representativas para elegir la dignidad de **ASAMBLEÍSTAS PROVINCIALES por la provincia de Imbabura**, **del MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL ADN,**

LISTA 7, se cumplió el día 13 de agosto de 2024 a las 15:00, y a la misma asistieron los representantes de los adherentes permanentes y la delega /o de la Directiva Nacional convocados de acuerdo a lo establecido en el artículo 348 numeral 3 y 351 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 de la Codificación al Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas y el artículo 18 del Reglamento de Elecciones Movimiento Acción Democrática Nacional, ADN, Lista 7.

IV

DECISIÓN

Por todas las consideraciones expuestas, **se resuelve**:

PRIMERO.- NEGAR la impugnación presentada en el escrito s/n de fecha 15 de agosto de 2024, presentada ante el Órgano Electoral Central a través del correo electrónico adnimbabura2023@gmail.com, cuenta de correo electrónico que no corresponde al Movimiento Político **ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL ADN, LISTA 7**.

SEGUNDO. - Se conmina a los comparecientes, a abstenerse de dar mal uso al nombre y siglas del Movimiento Acción Democrática Nacional, ADN, Lista 7; sus símbolos, siglas y colores son de propiedad y para uso del Movimiento y para su utilización se requiere autorización expresa, misma que en el presente caso a los comparecientes no se ha otorgado autorización de uso de cuentas de correo con las siglas de ADN.

TERCERO. - ARCHIVAR la presente causa por inobservancia a lo dispuesto en el artículo 27 Reglamento de Elecciones Movimiento Acción Democrática Nacional, ADN, Lista 7, y el artículo 16 del mismo cuerpo normativo, por no contar con la legitimación activa para la presentación de la presente causa.

CUARTA. - Notifíquese el presente auto de archivo al único correo electrónico señalado en el escrito de impugnación.

2.1. A la dirección de correo electrónico: adnimbabura2023@gmail.com

TERCERO. - Publíquese en la página web del Movimiento Acción Democrática Nacional, ADN, Lista 7.

CUARTO. - Actúe la abogada Lizeth Guevara, secretaria del Órgano Electoral Central Movimiento Acción Democrática Nacional, ADN, Lista 7.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. – F): ÓRGANO ELECTORAL CENTRAL.

Certifico. - Quito, Distrito Metropolitano, 16 de agosto de 2024.

Firmado electrónicamente por:
LIZETH MARIAM GUEVARA CARRERA

Abg. Lizeth Mariam Guevara Carrera

SECRETARIA DEL ÓRGANO ELECTORAL CENTRAL

MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN. LISTA 7.

EL PLENO DEL ÓRGANO ELECTORAL CENTRAL
MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN, LISTA 7

SECRETARIA

En el **AUTO DE ARCHIVO** de la **CAUSA Nro. 0001-2024-OEC-ADN** de 16 de agosto de 2024, las 16h07, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral Central del Movimiento Acción Democrática Nacional, ADN, Lista 7; luego de la revisión íntegra del texto que consta en numeral 1.1 del numeral **I ANTECEDENTES PROCESALES,** por un *lapsus cálami,* se ha detectado un error en la transcripciòn de la "*Resolución Nro. PLE-CNE-2-20-6-2024 de 20 de junio de 2024, en la cual se encuentra legalmente reconocida la designación de la Vocal Allison Montoya Ruales"*, que enmiendo con el siguiente:

FE DE ERRATAS

En el numeral 1.1, **ANTECEDENTES PROCESALES**, del AUTO DE ARCHIVO de la CAUSA Nro. 0001-2024-OEC-ADN de 16 de agosto de 2024, las 16h07**,** se hizo constar: "*1.1. Con documentos en copias certificadas, se incorpora al expediente la Resolución Nro. PLE-CNE-2-20-6-2024 de 20 de junio de 2024, en la cual se encuentra legalmente reconocida la designación de la Vocal Allison Montoya Ruales (…)"*; cuando lo correcto es: **"1.1. Con documentos en copias certificadas, se incorpora al expediente la Resolución *Nro. PLE-CNE-53-23-5-2024 de 23 de mayo de 2024*, en la cual se encuentra legalmente reconocida la designación de la Vocal Allison Montoya Ruales (…)"**

RAZON. - En mi calidad de Secretaria del Órgano Electoral Central, **CERTIFICO** que el numeral 1.1 de los **ANTECENDENTES PROCESALES** de la presente FE DE ERRATAS que antecede, corresponde al AUTO DE ARCHIVO DE LA CAUSA Nro. 0001-2024-OEC-ADN de 16 de agosto de 2024, las 16h07, que fue aprobada por el Pleno del Órgano Electoral Central del Movimiento Acción Democrática nacional, ADN, Lista 7.

Quito, 17 de agosto de 2024

LO CERTIFICO
f) Abg. Lizeth Guevara, Secretaria del Órgano Electoral Central del Movimiento Acción Democrática Nacional, ADN, Lista 7

Firmado electrónicamente por:
LIZETH MARIAM GUEVARA CARRERA

Abg. Lizeth Guevara
SECRETARIA DEL ÓRGANO ELECTORAL CENTRAL
MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN, LISTA 7